

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF: Ejecutivo promovido por BANCO DAVIVIENDA S.A., contra EMILIO PICON QUINTERO. RAD: 20-011-31-89-001-2014-00164-00.

Atendiendo el informe secretarial que antecede, resulta procedente la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, en el sentido de fijar nueva fecha para el remate del bien inmueble embargado, por lo que este despacho señala para tales fines el 18 de agosto de 2023, a las 09:00 a.m.

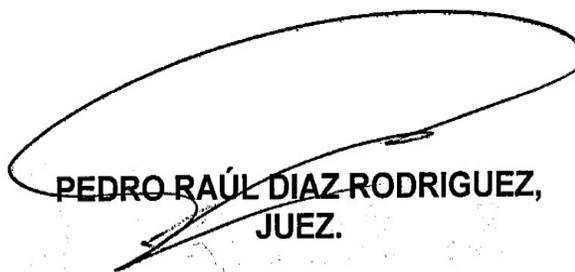
Adviértase que el avalúo total del bien inmueble embargado corresponde a la suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$152.750.000),, siendo la postura base de la licitación el 70%.

La licitación iniciará a la hora indicada y se realizará de acuerdo a la directriz del artículo 452 del C.G. del P., luego de lo cual, transcurrida una hora, el suscrito funcionario abrirá los sobres y leerá en alta voz las ofertas que reúnan los requisitos señalados en la norma antes referida, adjudicando al mejor postor el bien materia del remate.

Publíquese el aviso por una sola vez, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación local (Vanguardia Liberal) o, en su defecto, en la radiodifusora BUTURAMA; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 450 del C.G. del P., para lo cual se entregará a los interesados copia del aviso para su publicación, con las indicaciones del precitado canon, teniendo como depósito para la postura la suma equivalente al 40% del avalúo del bien.

Adviértasele a la parte ejecutante que, con la copia del aviso, deberá allegar certificado de tradición y libertad del inmueble¹, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia del remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

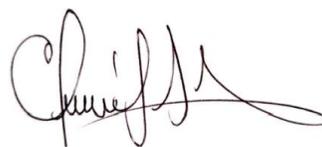


PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 06 de Julio de 2023

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO
No. 81



CLORIS LUZ ALVAREZ SANCHEZ
Secretaria

¹ Inciso segundo Art. 450 del C.G.P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF: Ejecutivo seguido de proceso de responsabilidad civil extracontractual promovido por FREDY EDUAARDO RAMÍREZ BLANCO y otros contra OSCAR YESID REYES REYES. 20-011-31-89-002-2018-00137-00.

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la demandada PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, presentó dentro del término excepciones de mérito contra el mandamiento de pago; igualmente se observa escritos presentados por los demandantes en donde, por un lado, solicitan el decreto de medidas cautelares de embargo de las cuentas de los demandados, y por otro, otorgan poder a un nuevo apoderado judicial. Por último, se aprecia que no se presentó objeción alguna a la liquidación de costas efectuada por secretaria.

Teniendo en cuenta lo anterior, procede el despacho a emitir la decisión correspondiente sobre cada una de las situaciones presentadas, iniciando con las excepciones de mérito contra el mandamiento de pago, respecto a las cuales se dará traslado al ejecutante de conformidad al numeral 1 del artículo 443 del C. G. del P. por el termino de 10 días.

En cuanto a las medidas cautelares deprecadas, por ser procedentes de conformidad con lo establecido en los artículos 590 y 593 *ibidem*, se procederá a su decreto.

Respecto al poder otorgado al nuevo procurador judicial de los ejecutantes, se le reconocerá personería acorde a lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G. del P.

Finalmente, en lo atinente a la liquidación de costas efectuada por secretaria, se le dará aprobación teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a derecho y a que no fue objetada.

Sin mayores consideraciones, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA, CESAR

RESUELVE

PRIMERO: Correr traslado a la parte ejecutante de las excepciones de mérito presentada por demandada por el termino de 10 días.

SEGUNDO: Decretar el embargo y posterior secuestro de los dineros que los demandados OSCAR YESID REYES REYES, HERNANDO ACUÑA GIL y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, tengan en las cuentas corrientes, de ahorro, cdt y demás activos financieros en las siguientes entidades bancarias:

- a. Banco BBVA
- b. Banco DAVIVIENDA
- c. Banco BANCOLOMBIA
- d. Banco DE BOGOTA
- e. Banco DE OCCIDENTE
- f. Banco AVVILLAS
- g. Banco POPULAR
- h. Banco CAJA SOCIAL
- i. Banco AGRARIO DE COLOMBIA
- j. Bancoomeva

k. Banco Serfinanza.

Limítese la medida a la NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$983.437.576 MTE). Ofíciase por secretaria a entidades bancarias en tal sentido.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al doctor CARLOS ALBERTO CONTRERAS JAIME como apoderado judicial de los demandantes FREDY EDUARDO RAMIREZ BLANCO, FERNANDO GEOVANI NIÑO BLANCO, AURA MARIA BLANCO, FREDY RAMIREZ MALTEZ y INGRID JUDITH CAMPO SANCHEZ, conforme a las facultades otorgadas en el poder.

CUARTO: Aprobar la liquidación de costas realizada por la secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 06 de julio de 2023

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO
No. 81



CLORIS LUZ ALVAREZ SANCHEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



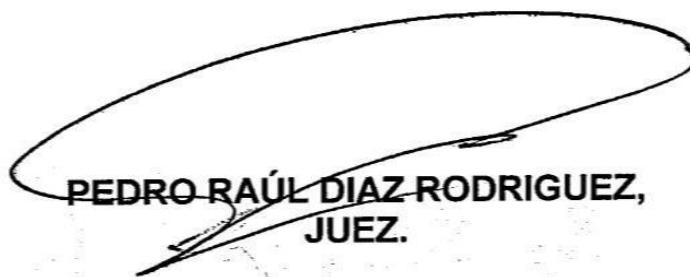
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso de RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS, promovido por EMMA VEGA CAVIEDES., contra EDWIN ARMANDO, ROBBY NEEY y LUDWIN EDUARDO VEGA CAVIEDES. RAD: 20-011-31-89-001-2015-00435-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra que mediante sentencia de fecha 26 de mayo de 2023, el superior confirmó la providencia proferida por el extinto Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Aguachica Cesar el 31 de enero de 2019; en consecuencia, obedézcase y cúmplase lo ordenado por el superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 06 de Julio de 2023

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO
No. 81

CLORIS LUZ ALVAREZ SANCHEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, promovido por MARIELA LEON SAN JUAN., contra MARIO RUEDA FONSECA. RAD: 20-011-31-89-002-2016-00219-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra que mediante sentencia de fecha 25 de mayo de 2023, el superior confirmó la providencia proferida por el extinto Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Aguachica Cesar el 31 de agosto de 2018; en consecuencia, obedézcase y cúmplase lo ordenado por el superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 06 de Julio de 2023

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO
No. 81



CLORIS LUZ ALVAREZ SANCHEZ
Secretaria